



Bogotá, 18/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501061651



20165501061651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **52768** de **03/10/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 57768 DEL 02 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 19964 de 08 de junio de 2016, contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN N° 57106 del 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

HECHOS

El 16 de julio de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 384605 al vehículo de placa SWW-794, vinculada a la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 19964 de 08 de junio de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9, por la presunta transgresión del código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 esto es, *“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas” en concordancia con el código de infracción 474 “(...)No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue (...)”* de acuerdo con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso desfijado el 29 de agosto de 2016.
3. Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día 12 de septiembre del año en mención para radicar sus descargos.

Por lo anterior, se deja entrever que la investigada no presento los descargos dentro de los términos establecidos, por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS.

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 171 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN N° 57,08 del 08 JUN 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

Respecto al Decreto 171 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

PRUEBAS

1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 384605 del 16 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 384605 de 16 de julio de 2013.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No.19964 de 08 de junio de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9 por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 587, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos.

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

RESOLUCIÓN N° 57100 del 01/07/2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

Procede este Despacho a estudiar de fondo el presente caso.

En primer lugar se hace necesario indicar que mediante Resolución No. 19964 de 08 de junio de 2016 se decidió abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9 por la presunta infracción al literal d), del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte. De esta decisión la empresa investigada presentó el escrito de descargos.

Sin embargo este Despacho al realizar un análisis del Informe de Infracción al Transporte No. 384605 de 16 de julio de 2013, encuentra que han transcurrido más de tres años desde el día de los hechos, por tal motivo este Despacho no puede adelantar investigación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 52. Caducidad de la Facultad Sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Resalto fuera del texto original).

Ahora bien, como remisión normativa como ley especial se encuentra el Decreto 3366 de 2003, el cual establece

RESOLUCIÓN N° del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

“Artículo 6°. Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.”

Igualmente en relación al citado artículo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1632 del 25 de mayo de 2005, C.P Enrique José Arboleda Perdomo, estableció:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación. Esto implica declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta. El mismo término de caducidad de la acción opera respecto de las investigaciones que se adelantan con base en el decreto 3366 de 2003. En relación con las investigaciones iniciadas en vigencia del decreto 1927 de 1991, en las cuales, la administración dejó vencer el término de caducidad”

También ha sostenido el Ministerio de Transporte en concepto No. 34157 del 9 de Julio de 2004:

“En este orden de ideas esta asesoría jurídica considera que la caducidad para la imposición de sanciones de transporte terrestre automotor se configura cuando el acto administrativo que impone la sanción y agota la vía gubernativa, ha sido expedido y notificado al infractor después del término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho contravencional o en otras palabras cuando el acto administrativo sancionatorio no adquiere firmeza y por ende fuerza ejecutoria dentro del citado termino.”

De lo anterior se puede concluir que al haber transcurridos tres años sin que se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se falla investigación, este Despacho ha perdido la capacidad para decretar alguna sanción por el paso del tiempo, en relación al cambio de la modalidad del servicio.

RESOLUCIÓN N° 57706 del 01 de Julio 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

Teniendo en cuenta este Despacho que tal como lo expone el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como norma especial el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003, se evidencia que al momento de fallar la presente investigación administrativa han transcurrido desde el momento de los hechos, es decir, desde el 16 de julio de 2013, más de 3 años, por lo cual el término con el que contaba ésta entidad para imponer alguna sanción feneció el día 16 de julio de 2016, razón por la cual en protección del

debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, encuentra este Despacho que no es fallar la investigación adelantada en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9, por haber operado el fenómeno de la caducidad para imponer la respectiva sanción administrativa a la que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la presente investigación o trámite en curso, abierta mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9 en su domicilio principal en la ciudad de SINCELEJO / SUCRE en **K. 6 NRO. 6 - 10 Correo Electrónico sotoflorez42@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN N° 57768 del 02 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 19964 de 08 de junio de 2016 contra la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA identificada con el N.I.T 823002338-9.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá.

57768

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador de grupo de investigaciones ILIT *MA*
Proyectó: Brigitte M. Torres Muñoz

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	SINCELEJO
Número de Matrícula	0000023338
Identificación	NIT 823002338 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19991224
Fecha de Cancelación	20160316
Fecha de Vigencia	20191222
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1200000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Comercial	K. 6 NRO. 6 - 10
Teléfono Comercial	3114125239
Municipio Fiscal	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Fiscal	K. 6 NRO. 6 - 10
Teléfono Fiscal	3114125239
Correo Electrónico	sotoflorez42@hotmail.com

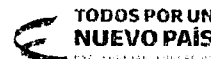
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20165501002491



20165501002491

Bogotá, 04/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **52768 de 03/10/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUII
20168100123113\CITAT 52742 NOTIFICAR.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

472
 Servicios Postales
 Asociados S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 26 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Sede Principal
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 de la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN655640818CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 INVERSIONES TRANSPORTES DE
 CHOCHO LTDA
 Dirección: CARRERA 6 No. 6 - 10
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE

Código Postal: 700003060
 Fecha Pre-Admisión:
 19/10/2016 15:35:22
 Hora: Transporte de carga 00587 del 09/19/2016

472
 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contestado
 Apartado Clausurado

No Reside
 Dirección Errada

Fecha 1: 15/10/2016
 Fecha 2: 15/10/2016
 Año: 2016 Mes: 10 Día: 15

Nombre del distribuidor: **Chocho LTDA**
 Centro de Distribución: **SINCELEJO**
 Observaciones: **No reclamado**